



MVOTMA
Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAVI
Dirección Nacional
de Vivienda

Montevideo, 15 de agosto de 2016.

ACLARACIÓN CON CONSULTA N°1 AL LLAMADO DE REFERENCIA.

Ref:

LICITACIÓN N° 7/002/2016 – PPT, CIUDAD DE PAYSANDU, DEPARTAMENTO DE PAYSANDU, HASTA 40 VIV ACTIVOS.

PREGUNTA N°1

"Me dirijo a ustedes con el fin de consultarles sobre el punto 4 del pliego, que dice lo siguiente:

"4.3.- Los proyectos deberán resolver el acceso a las viviendas desde la vía pública, exclusivamente a través de calles peatonales con acceso vehicular de servicio ó sendas peatonales de uso común."

Considerando que la propuesta consiste en un edificio en altura ¿Es válido acceder a las viviendas de P.B. (2 unidades), desde de un "Hall" de unos 3,60 m de ancho por 30 m de largo, y al resto de las viviendas desde circulaciones verticales (2 ascensores + 2 escaleras) a las que se accede también desde el mismo, teniendo en cuenta que un espacio de estas características no está previsto en el punto antes mencionado?

En caso de que sí sea posible, ¿aplica el siguiente punto, concretamente en lo que se señala?:

"4.b.-

Sendas peatonales con eventual acceso vehicular de servicio.- Son calles cuyo uso es peatonal permanente pero que puede ser transitada por un vehículo en circunstancias ocasionales, como ser ambulancias, bomberos, fletes, o similares.

Deberán tener un ancho mínimo de 7 m de los cuales 3 m deberán ser pavimentados, y cumplir con los radios de giro que se indican en la normativa departamental para cada caso.

Los proyectos que contengan recorridos peatonales que disten más de 20 m desde el acceso del predio a las edificaciones, deberán incluir obligatoriamente una senda peatonal con eventual acceso vehicular que salve esta dificultad.

Los 20 m citados precedentemente, serán medidos en proyección horizontal, por el eje longitudinal del recorrido, desde la línea de



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAVI

Dirección Nacional
de Vivienda

propiedad del predio hasta el plano que contiene la puerta del hall del edificio de viviendas o de la vivienda más alejada, en planta baja, debiéndose verificar en el caso más comprometido de ambas..."

Entiendo que el hall, al tener características espaciales diferentes a las sendas (por ejemplo la de ser un espacio cerrado dentro del propio edificio), no debe ser tratado como senda y no tiene los mismos requerimientos dimensionales ni de tránsito de vehículos.

RESPUESTA A CONSULTA N°1

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la licitación de referencia, en su Sección IV, Reglamentaciones dice:

"Los proyectos que se presenten así como las obras ejecutadas deberán cumplir con todas las condiciones indicadas en este Pliego y con las normas vigentes de todos los organismos que tengan competencia en materia habitacional.

En virtud de los avances que ha implementado la IM de Montevideo en materia de accesibilidad los técnicos deberán tomar en cuenta para la preparación de la oferta, además de lo establecido en la normativa departamental del llamado, todo lo dispuesto en el Título XIV.I del volumen XV del Digesto Departamental de Montevideo, así como la Norma UNIT 200:2014 o la que se encuentre vigente al mes anterior a la fecha de la apertura de la licitación."

El oferente a través de sus técnicos, es el único responsable de estudiar y adecuar su proyecto a dicha normativa aplicable, a los efectos de que su propuesta cumpla concomitantemente con las mismas y con el PBCP.

Luego de la apertura, las ofertas presentadas y sus propuestas serán analizadas por los técnicos de la CAA, en función del cumplimiento con el PBCP y con la normativa aplicable vigente en materia habitacional y se les otorgará el puntaje según lo estipulado a esos efectos en dicho Pliego.

Por Unidad de Planificación y Diseño.

Arq. Clara López

Arq. Celina Maynard

Arq. Mauricio Pereira

Recibido 19/01/16

Sibila Rodríguez Berriel
Of. Licitaciones de Obras
Div. Técnica Administrativa DGS
M.V.O.T.M.A.